

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 25 DE MAYO DE 1925

NÚMERO 4635

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 39, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 74, de 15 de Mayo de 1925..... 15381

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 108, de 20 de Abril de 1925..... 15381
Resolución número 107, de 22 de Abril de 1925..... 15381
Resolución número 109, de 23 de Abril de 1925..... 15381
Resolución número 111, de 24 de Abril de 1925..... 15381
Resolución número 114, de 24 de Abril de 1925..... 15381
Resolución número 115, de 27 de Abril de 1925..... 15381
Resolución número 116, de 29 de Abril de 1925..... 15382

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 17, de 13 de Mayo de 1925..... 15382
LISTA DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 1355, de 16 de Marzo de 1925..... 15382
Resolución número 1356, de 20 de Marzo de 1925..... 15382
Resolución número 1357, de 30 de Marzo de 1925..... 15383
Resolución número 1358, de 30 de Marzo de 1925..... 15383
Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 15383

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Decreto número 1 de 1925, de 22 de Mayo, por el cual se reglamenta el servicio interno de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas..... 15383

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas, Provincia de Panamá, durante el año de 1924..... 15383

Avisos Oficiales..... 15384

Edictos..... 15384

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, 15 de Mayo de 1925.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en escrito fechado ayer ha presentado la señoría Cristina Serrato del cargo de Ayudante del Encuadernador de los Archivos Nacionales, para el que fue nombrada por Decreto número 194 de 31 de Octubre último, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado al Estado en el desempeño de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, Abril 20 de 1925.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta en la fecha el señor Aníbal Ríos D. del cargo de Oficial Primero de la Imprenta Nacional, y dándose las gracias por los buenos servicios prestados al Gobierno en el desempeño del mencionado cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, Abril 22 de 1925.

RESUELTO:

Prorrégase por un mes más a contar del día 10 de los corrientes, sin derecho a sueldo, la licencia que le fué concedida al señor J. F. Arango para separarse del cargo de Sub-Jefe del Almacén General del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, Abril 23 de 1925.

En atención ha venido a este Despacho la Resolución número 66 de fecha 18 de Marzo último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone una multa de cincuenta baibos (B. 50.00) al señor Russo Francisco, por tener en la trastienda de su establecimiento de la Calle 13 Oeste de esta ciudad, una cantidad regular de vino tinto y varias cajetillas de cigarrillos «Camel» sin timbres; se le decomisa el vino y los cigarrillos, y se le devuelven algunos artículos no sujetos a la pena de comiso.

Funda el Administrador General del Impuesto su Resolución, en el informe que le han rendido los Inspectores señores Joaquín Barahona y Luis F. Tuñón, en que consta que habiendo tenido conocimiento de que el señor Russo Francisco vendía licor en su restaurante establecido en la casa número 65 de la Calle 13 Oeste de esta ciudad, se trasladaron a ese lugar, y después de haber practicado una inspección ocular en toda la casa, encontraron una lata con dieciocho (18) cajetillas de cigarrillos «Camel» sin timbres, de los procedentes de los comisariatos de la Zona del Canal; un barril de vino tinto; 12 botellas y 7 medias botellas del mismo licor; varias damajuanas y botellas vacías; una olla de poltre con corchos; un embudo y un destornillador, todo lo cual fué decomisado y puesto a la orden de la Administración.

Entre los argumentos que expone el apelante para solicitar que se le rebaje al minimum la multa impuesta, está el que no se haya podido comprobar que el señor Russo Francisco vendiera vino tinto en su establecimiento, y de que es esta la primera vez que el mencionado comerciante ha infringido las disposiciones legales y ejecutivas vigentes sobre licores y uso de timbre, por no tener conocimiento de la existencia de tales disposiciones.

Este Despacho en vista de que efectivamente no se ha podido comprobar que el señor Russo Francisco vendiera licor en su restaurante, y que es la primera vez que infringe las disposiciones fiscales sobre licores y uso de timbres,

RESUELVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito en el sentido de rebajar a diez (B. 10.00) baibos la multa impuesta a Russo Francisco, o sean cinco baibos (B. 5.00) por cada infracción, y confirmar en todas sus demás partes la Resolución apelada.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Abril 24 de 1925.

Visto el informe que antecede en el cual el señor Eusebio Molino, miembro de la Comisión Permanente creada para

examinar e informar a este Despacho sobre el mérito de las solicitudes que dirijan a esta Secretaría los compradores de lotes de terreno en la nueva población de Juan Díaz, manifiesta a este Despacho que la señora Isolina Rodríguez, ha cumplido con todas sus obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 156, celebrado con el Gobierno Nacional el día 22 de Octubre de 1924, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

SE RESUELVE:

Declarar que la señora Isolina Rodríguez, ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato número 156, celebrado con el Gobierno Nacional el día 22 de Octubre de 1924, sobre traspaso del lote de terreno número 14 de la Calle Quinta de la nueva población de Juan Díaz, y enviar al señor Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, los documentos correspondientes para que inserte en el Protocolo de Instrumentos Públicos el contrato de compra-venta respectivo.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, Abril 24 de 1925.

El señor Benjamín Quintero A., Jefe de la Oficina de Registro Público hace a este Despacho la siguiente consulta:

«El artículo 84 de la Ley 29 de 1925 dice:

«Establécese un impuesto de uno por ciento (1%) sobre toda operación de préstamo con garantía hipotecaria verificada entre particulares y cuyo monto exceda de quinientos baibos (B. 500.00).»

«La letra del artículo transcrito es clara y no se tiene duda respecto a su interpretación, mas como vienen presentándose ahora con frecuencia ciertas operaciones que pueden ser para violar la ley y es Ud. el autorizado para interpretar, deseo llevar a su conocimiento dichas operaciones a fin de que se sirva ilustrarme respecto si ellas caen o no bajo la sanción del artículo 84 referido.»

«1º Casi no pasa día en que no enajenen créditos hipotecarios; por ejemplo: Pedro debe a Juan B. 1.000.00 con hipoteca de una casa del primero; pues aparece ahora Juan cediendo el crédito a Luis y prorrogado el plazo para el pago. Se alega que como no ha habido nuevo préstamo no es aplicable la disposición copiada y así de esta manera puede irse muy lejos.»

«2º Antonio vende una casa a José en B. 4.000.00 de los cuales paga de contado B. 2.000.00 y por el resto deja la línea hipotecada. Se alega que como tampoco hay préstamo no es aplicable la precitada disposición.»

«Hasta ahora el Registro ha permitido operaciones de las explicadas sin cobrar otro derecho que los comenes desde hace varios años y aguarda la ilustrada decisión de esa Secretaría, para proceder.»

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 84 de la Ley 29 de este año, establece un impuesto de uno por ciento (1%) sobre toda operación

de préstamo con garantía hipotecaria verificada entre particulares y cuyo monto exceda de quinientos balboas.

El artículo 85 de la misma ley dispone que el pago de dicho impuesto se consignará en la Oficina de Registro Público en el momento de la presentación de la escritura, requisito sin el cual no se hará la inscripción.

Ahora bien, como ni en la disposición contenida en el artículo 84 ni en la contenida en el artículo 85 se establece diferencia, ni se hace excepción de ninguna escritura de hipoteca en lo que respecta a la forma o clase del contrato que ha de garantizar la operación de crédito, este departamento considera que el impuesto se causa cada vez que hay necesidad de inscribir la escritura en el Registro por extensión o prórroga del plazo estipulado para el pago de la suma dada en mutuo, o cuando se deje hipotecada una línea comprada para responder del pago de alguna diferencia como en el caso consultado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al Jefe de la Oficina de Registro Público que toda escritura de hipoteca en que se extienda o prorrogue el plazo estipulado para el pago de la suma prestada, o en que se deje hipotecada una línea comprada para responder del pago de alguna diferencia, como en el caso consultado, deberá pagar el impuesto de uno (1%) por ciento que establece el artículo 84 de la Ley 29 de este año.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, Abril 27 de 1925.

Por Resolución número 50 de fecha 3 de Marzo último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, se les impone multas de B. 1.000.00 y B. 500.00 y B. 300.00 a Brígido Navarro, Gregorio Antunes Samaniego y José Mitre, en su orden, como infractores de la Ley 10 de 1919, sobre producción y venta de licores. De este fallo apelaron los dos primeros.

La relación de los hechos que han dado lugar a la imposición de dichas penas, la explica el Administrador General del Impuesto en los párrafos de la Resolución apelada, así:

«En oficio número 19 de 18 de Febrero último el Inspector del Tercer Circuito, informó a este Despacho lo siguiente:

«Por investigación judicial que se levanta en uno de los Juzgados en la ciudad de Las Tablas, por un hecho de sangre ocurrido en el Corregimiento de Capurí, Distrito de Los Santos, llegó a conocimiento del Inspector del Vº Circuito de Licores que el 19 del presente, mientras se celebraban unas vísperas, la doña Camelia, Gregorio Antunes y José Mitre, dueños del batio, vendían licor de procedencia clandestina que habían comprado en el alambique *cimarrón* que operaba en Cruces de Tres Quebradas Brígido Navarro.

«Después de practicar las investigaciones preliminares conducentes, fui llamado a Las Tablas para que presidiera la comisión que debía seguir la captura del *cimarrón* y de su efecto o de sus, y así lo hice, con el feliz resultado que el *cimarrón* de la cantina del aparato del batio quien lo operaba.

«En el expediente que se ha formado en que constan las diligencias practicadas conjuntamente por los inspectores del Circuito Donato y Galvis, de servicio en Herrera y Los Santos, se ha comprobado de una manera plena, según las declaraciones

rendidas por los señores Aquilino de León o Franco, Cándido Mitre, José Mitre, Emilio Franco, Salvador Castro, y por la propia confesión de Gregorio Antunes Samaniego, lo siguiente:

«1º Que en la noche del 19 de Febrero último, mientras tenía lugar un baile que se celebraba en Capurí, en la casa de José Mitre, Gregorio Antunes Samaniego, vendía aguardiente públicamente, sin licencia ni pago de impuesto alguno;

«2º Que este aguardiente lo había comprado Antunes Samaniego a Brígido Navarro, en las Truces de Tres Quebradas, del que éste producía en su alambique *cimarrón*;

«3º Que José Mitre ayudaba a Antunes Samaniego a la venta, y vendía aguardiente mientras que éste bailaba; también confiesa Mitre que él le proporcionó a Antunes el caballo para que hiciera el viaje a Cruces de Tres Quebradas a comprar el aguardiente de Brígido Navarro, lo que demuestra que no ignoraba la operación ilícita que había de efectuarse con su cooperación;

«4º Que según la propia confesión de Antunes Samaniego, no ha sido ésta la primera vez que él ha comprado aguardiente del *cimarrón* a Brígido Navarro, sino que en otras ocasiones también lo ha comprado;

«Todo lo anterior queda establecido en cuanto a la venta de aguardiente de procedencia clandestina llevada a efecto por Antunes Samaniego y Mitre. En cuanto se refiere a la existencia del alambique, la propiedad de éste y sus productos, Brígido Navarro ha confesado que tenía un alambique que producía aguardiente, con lo cual defraudaba al Fisco; que venía efectuando este ilícito negocio desde hace unos dos años.

Este Despacho en vista de que Brígido Navarro no ha desvirtuado los cargos que se le hacen, y teniendo en cuenta la franca confesión de Antunes y Mitre y la cooperación que el primero de éstos prestó a los inspectores para llevar a cabo la captura del alambique clandestino de que se viene haciendo referencia,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores en cuanto a la multa de B. 1.000.00 impuesta a Brígido Navarro, y reformarla en el sentido de rebajar a B. 250.00 y B. 150.00 las que deben pagar Gregorio Antunes Samaniego y José Mitre, respectivamente. En caso de que las penas de multa no sean satisfechas por los acusados dentro del término legal, se convertirán en prisión, que cumplirán en la cárcel pública de la cabecera de la Provincia en donde se cometió el delito.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, Abril 26 de 1925.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia que con fecha de ayer, presenta el señor J. J. Méndez, en el cargo de Secretario del Administrador General del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 13 de Mayo de 1925.

En memorial fechado el catorce de Enero de este año, pide el señor Pablo Pinel, apoderado de Henrique F. Lefevre, quien celebró con el Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría el Contrato N° 61 de 31 de Octubre de 1923, para el establecimiento de colonias agrícolas y ganaderas y fomentar la inmigración en el país, se le conceda su poderdante la prórroga de un año contado desde el 30 de Abril último, para demarcar los terrenos que se le concedan para los fines de la empresa y presentar los planos correspondientes al Gobierno.

El peticionario manifiesta en apoyo de su solicitud que hasta la fecha no le ha sido posible al Concesionario señor Lefevre dar término a los estudios adecuados en lo referente al clima, topografía de los terrenos y demás condiciones de las colonias debido al mal tiempo y a lo deificado del trabajo mismo que impone una deliberación minuciosa por tratarse de colonos de distintas nacionalidades, y que era muy corto el tiempo determinado para el levantamiento de planos de las tierras elegidas tanto para fundar la población para las colonias, como para fomentar la ganadería en grande escala.

El Poder Ejecutivo se interesa en prestar toda ayuda al desarrollo de la agricultura en el país, como que la considera base positiva para su desenvolvimiento económico, y nada más factible a ese fin que dar facilidades para el establecimiento de empresas de importancia como la que se propone llevar a cabo el Concesionario señor Lefevre, quien tiene garantizado el cumplimiento del compromiso contratado al efecto.

Por tanto, de acuerdo con disposición del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Conceder al expresado señor Henrique F. Lefevre, la prórroga de un año, contado desde el día 30 de Abril próximo pasado, para que termine la demarcación de los terrenos que necesite para fundar la Colonia Agrícola y Ganadera a que se refiere el Contrato N° 61 del 31 de Octubre de 1923, y presente al Gobierno los planos respectivos según la cláusula 10ª del mismo convenio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1355.—Panamá, 16 de Marzo de 1925.

En escrito de fecha 11 de Julio del corriente año, el apoderado de J. J. W. Peters, domiciliado en Hamburgo, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usa en poderdante para amparar y distinguir en el comercio la fabricación y venta de licores.

La marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior aparece la palabra CELEBRATED escrita sobre una cinta o franja, y algunas medallas conmemorativas debajo de dicha cinta. En el centro de la etiqueta se contemplan las figuras de dos niños en actitud de reír, y debajo de ellos se aparecen otras medallas conmemorativas. Debajo de estas medallas y al centro, se leen las siguientes palabras: DOUBLE-COCKTAIL-MITTE-MANUFACTURED-BY. Un poco más abajo de estas palabras se lee lo siguiente: G. GUENSBACHER-HAMBURG GERMANY. En la parte inferior de la etiqueta, y separado por una línea horizontal, se lee la frase NON-IS-GENUINE-WITHOUT-MY

TRADE-MARK AND MY SIGNATURE, y al pie de esta frase aparece el facsimile de la firma siguiente: J. J. W. Peters. Todo tal cual como aparece en la etiqueta adjunta.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño, sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, al señor J. J. W. Peters, domiciliado en la ciudad de Hamburgo, Alemania.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

En esta fecha y bajo el número 1357, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1356

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1356.—Panamá, 20 de Marzo de 1925.

En escrito de fecha 12 de Diciembre del año de 1925, el señor K. D. Gardiner, en su carácter de Presidente del «Club Rotario» de esta República solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de comercio, distintiva de dicho club, y que este usa en carteles, en anuncios de todas clases, en los vehículos, en los edificios, en los muebles, en los papeles y sobres de correspondencia, en tarjetas, banderolas, botones, o insignias, y en general, en toda clase de objetos donde el club convenga colocarla; imprimiéndola, grabándola, pintándola, o bñándola por cualquier medio y de cualquier manera.

La marca consiste principalmente en una rueda, en cuya parte superior se lee la palabra ROTARY y en la parte inferior la palabra INTERNATIONAL. Arriba de esta rueda aparece la palabra PANAMA. Luego viene una especie de escudo que rodea tanto la rueda como la palabra PANAMA. Todo tal como aparece en las etiquetas adjuntas.

Esta marca podrá usarse en todo o en parte, como el «Club Rotario» lo estime conveniente, y podrá usarse también, en toda combinación de formas, en todos colores y en todos tamaños, sin que altere su carácter distintivo que es como ya se ha dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá el «Club Rotario» de la República de Panamá.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 20 de Marzo de 1925.

En esta fecha y bajo el número 45, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1357

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1357.—Panamá, 30 de Marzo de 1925.

En escrito de fecha 15 de Diciembre del año de 1924, el apoderado de «The Centaur Company» de New York, EE. UU. de N. A., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y O. P., el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para asimilar alimento y para regular el estómago y los intestinos de infantes y niños.

La marca consiste en la firma CHAS. H. PLETCHER y se aplica a los efectos mismos, o en las envolturas, botellas, cajas, paquetes, otros recipientes etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la reponsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, «The Centaur Company», domiciliada en la ciudad de New York, EE. UU. de N. A.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 30 de Marzo de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1358, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1358

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1358.—Panamá, 30 de Marzo de 1925.

En escrito de fecha 16 de Diciembre del año de 1924, el apoderado de «The B. L. Watkins Company», de Cleveland, Ohio, EE. UU. de N. A., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un remedio para caspa.

La marca consiste en la palabra distintiva ARVON y se aplica en las botellas, envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etc., que contienen los efectos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la reponsabilidad de

los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá «The B. L. Watkins Company», domiciliada en la ciudad de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 30 de Marzo de 1925.

En esta fecha y bajo el número 1359, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

TOMÁS GABRIEL DUQUE,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, y previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por la «General Motors Research Corporation», a la «General Motors Corporation», domiciliada en la ciudad de Detroit, Michigan, EE. UU. de N. A., de la Patente de Invención número 195, registrada en en esta República el día 20 de Marzo de 1924.

Queda, pues, establecido que es esta última compañía nombrada la actual dueña de los derechos de privilegio de la mencionada Patente.

Para constancia se expite el presente certificado, a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en ese asunto en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 30 de Marzo de 1924.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 134 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

DECRETO NUMERO 1 DE 1925

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se reglamenta el servicio interno de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que una práctica ilegal ha establecido la cesación del Despacho en las Oficinas Públicas Administrativas los sábados por la tarde;

Que el artículo 795 del Código Administrativo, faculta a los Jefes de Oficina para determinar las horas de Despacho obligatorio, cuando el Poder Ejecutivo no lo hubiere hecho;

Que esa misma disposición manda que las horas de Despacho obligatorio sean por lo menos siete diarias,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día de hoy, y mientras el Poder Ejecutivo no disponga otra cosa, las horas de Despacho obligatorio en la Oficina del Registro Civil, serán de siete horas diarias, así:

de 8 a 11 y 50 a. m.

de 2 a 5 y 30 p. m.

Artículo 2º Cesa la práctica ilegal del cierre de la Oficina en los sábados por la tarde. En consecuencia los empleados quedan en el deber de concurrir a la Oficina a prestar el servicio que les exige la Ley.

Dése cuenta al Poder Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, en el Despacho del Registrador General del Estado Civil de las Personas, el día veintidós de Mayo de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Sub-director Secretario,

Pomplito Aragón.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CUADRO de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas, Provincia de Panamá, durante el año de 1924.

MESES	CONSTITUCION DE HIPOTECAS				CANCELACIONES				DERECHOS DEVENGADOS
	Fincas rústicas	Valores	Fincas urbanas	Valores	Fincas rústicas	Precios	Fincas urbanas	Precios	
Enero.....	10	B. 3.488.75	17	B. 53.387.60	2	B. 2.500.00	34	B. 148.302.00	B. 193.70
Febrero.....	4	5.680.00					6	7.165.50	79.80
Marzo.....	4	4.250.00	6	2.267.50			7	11.847.00	37.00
Abril.....	5	51.881.00	24	139.092.60	3	2.775.00	27	69.177.00	468.30
Mayo.....	9	29.800.00	42	134.034.00	4	12.500.00	24	58.600.00	436.20
Junio.....	7	54.000.00	14	16.134.00	7	15.500.00	18	23.925.00	211.40
Julio.....	6	6.825.00	20	40.490.00	6	8.700.00	26	57.453.45	179.50
Agosto.....	6	3.788.00	10	15.400.00	4	6.850.00	11	28.773.00	85.50
Septiembre.....	2	20.600.00	22	51.398.80	3	8.250.00	9	16.052.00	191.00
Octubre.....	5	10.800.00	16	28.059.40	5	2.280.00	15	95.552.00	126.60
Noviembre.....	4	2.350.00	28	69.325.00	1	520.00	10	23.600.00	184.90
Diciembre.....	5	4.632.00	15	43.550.00	1	105.00	14	41.750.00	122.30
TOTALES.....	67	B. 198.114.75	214	B. 590.138.90	36	B. 59.981.00	201	B. 592.196.95	B. 2.316.20

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES PRIMERAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 67	B. 198.114.75
Urbanas... 214	B. 590.138.90
Totales... 281	B. 788.253.65

TOTAL DE INSCRIPCIONES HECHAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 103	B. 258.093.75
Urbanas... 415	1.182.335.85
Totales... 518	B. 1.440.431.60

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES SEGUNDAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 35	B. 59.981.00
Urbanas... 201	892.196.95
Totales... 237	B. 952.177.95

Panamá, 31 de Diciembre de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/5.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se recartará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Terceros Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ

DENUNCIO

de una mina de oro, ubicada en el lugar denominado «La Minera», comprensión del Distrito de Aguadulce.

Número 1.—En la ciudad de Aguadulce, a los veintiséis días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco, siendo las nueve de la mañana, ante mí, Enrique Castillo, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, se presentó el señor José Ferri Merregué, soltero, mayor de edad, panameño y de esta vecindad y dijo: Que en la Quebrada conocida con el nombre de «La Minera», comprensión de este Distrito ha descubierto el exposante una mina de oro, en cerro virgen, en una extensión de quince hectáreas de superficie y dividida en tres pertenencias que llevarán los siguientes nombres: La primera «San José»; la segunda «San Francisco»; y la tercera «Santa Elena».

Esta mina se halla comprendida entre estos puntos: Tomando como punto de partida la Quebrada «La Minera» donde cruza una cerca del señor Isabel de León, en dirección Sur, con una medida de ciento sesenta y seis metros sesenta y siete centímetros (166 m. 67 c.) hasta un palo; de este punto, midiendo en dirección Oeste cuatrocientos cincuenta metros (450 m.) hasta un mojón de piedras; siguiendo luego en dirección Norte trescientos treinta y cuatro metros (334 m.) hasta un

palo, trazando una paralela que mide cuatrocientos cincuenta metros (450 m.) en dirección Este, hasta un palo, y trazando otra paralela en dirección Sur, que mide ciento sesenta y seis metros sesenta y siete centímetros (166 m. 67 c.) hasta el punto de partida, formando así un paralelogramo con un área de quince hectáreas.

Por separado las tres pertenencias de esta mina están demarcadas así:

La primera «San José»: Tomando como punto de partida la quebrada «La Minera», en el lugar en donde cruza la cerca del señor Isabel de León, midiendo en dirección Sur ciento sesenta y seis metros sesenta y siete centímetros (166 m. 67 c.) hasta un palo; de este punto en dirección Oeste, con una medida de ciento cincuenta metros (150 m.); después siguiendo en dirección Norte, paralelo al punto de partida, en una dirección de trescientos treinta y cuatro metros (334 m. 34 c.); luego, formando ángulo recto hacia el Este, en una distancia de ciento cincuenta metros hasta un palo; y de allí, en una distancia de ciento sesenta y seis metros sesenta y siete centímetros (166 m. 67 c.) en dirección Sur, hasta el punto de partida.

La segunda «San Francisco»: Tomando como punto de partida la esquina Suroeste de la pertenencia «San José», trazando ciento cincuenta metros (150 m.) en dirección Oeste; de este punto, formando ángulo recto, en dirección Norte, hasta una distancia de trescientos treinta y cuatro metros (334 m. 34 c.); de allí, en dirección Este, hasta una distancia de ciento cincuenta metros (150 m.), paralelo al lado de partida y de este último punto, en dirección Sur, atravesando la quebrada «La Minera», con una medida de trescientos treinta y cuatro metros (334 m. 34 c.) hasta el punto de partida.

La tercera «Santa Elena»: Tomando como punto de partida la esquina Suroeste de la pertenencia «San Francisco», en dirección Oeste, ciento cincuenta metros (150 m.) hasta un mojón de piedras; de aquí para el Norte, hasta un palo, en una distancia de trescientos treinta y cuatro metros (334 m. 34 c.); de allí, formando ángulo recto, en dirección Sur, hasta el punto de partida, en una medida de trescientos treinta y cuatro metros (334 m. 34 c.) atravesando también los dos ramales de la quebrada «La Minera».

El exposante hizo constar que da este aviso en su propio nombre y en el del señor Francisco Iglesias, que se asocia con él para formar una Compañía Minera, y que se reserva el derecho de tres cuartos de las acciones de la sociedad.

Para constancia, se extiende y firma este diligencia por el Alcalde del Distrito, se Secretario, el denunciante o interesado, y ante dos testigos hábiles, que lo fueron los señores Abelardo Cruz Delgado y José de la Cruz de León, hijo.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Denunciante,

JOSÉ FERRI M.

El Testigo,

A. Cruz D.

El Testigo,

José de la C. de León. h.

El Secretario,

R. Vargas.

Alcalde Municipal del Distrito.—Aguadulce, Marzo veintiséis de mil novecientos veinticinco.

Inscribese en el libro de registro respectivo el anterior denuncia, conforme lo disponen los artículos 37 y 38 del Código de Minas.

Remítase copia de esta inscripción para que sea publicada en la GACETA OFICIAL y fíjese avisos al respecto en los lugares que señala el artículo 39 del citado Código por el término de treinta días.

Expídase por Secretaría, dos copias autenticadas a favor del interesado de este registro.

Notifíquese y regístrese.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

En Aguadulce, a las diez de la mañana del día veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco, notifico al señor José Ferri M. la providencia anterior.

José Ferri M.—Vargas, Srio.

3 vs.—3

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza al señor Earl Lindley Sawyer, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación del edicto, comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio de divorcio que le sigue Catharine Hinton Sawyer, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Emplaza por medio de edicto al señor Gabriel Dianus para que por sí o por medio de apoderado se presente a la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa María Luisa Eyseric de Dianus.

Se le advierte al señor Dianus que si transcurrido el término de treinta días sin presentarse a la demanda de divorcio, se seguirá ésta por medio de un defensor que será nombrado.

Panamá, Mayo nueve de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3º del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Stella Quin de Carbone, para que dentro del término de treinta días, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue Carlos Carbone Jr. y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado

un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término del edicto no apareciere el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

30 vs.—3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Coñazas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de José Ángel Díaz se encuentra depositado un novillo hocoso amarillo, talla 2ª, marcado a fuego con tres ferretes: X en la paleta; LL en el costillar, y A en la codera, pastante hace tres años en el lugar de Lajillas de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no se dará fiel cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

FCO. ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marcada a fuego en la anca derecha así:

VP

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se le conozca dueño alguno.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el Art. 1601 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido ese plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 8 de Enero de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVISO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—22

Imprenta Nacional.—Fec. N° 344-A